



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

SALA DE TURNO - UNIPERSONAL

CCC 39896/2020/TO1/3/1

Registro n° ST 2332/2024

En la ciudad de Buenos Aires, a los **26 días del mes de noviembre de 2024**, el juez **Gustavo Bruzzone**, integrando unipersonalmente la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, segundo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación y en la Acordada 4/24 de esta Cámara), con la asistencia del Prosecretario de Cámara Alan Limardo, se constituye para resolver el recurso extraordinario interpuesto.

1. El 26 de septiembre de 2024 se resolvió rechazar el recurso de queja interpuesto por la querrela contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 22 de esta ciudad que, luego de que la querrela desistiera de la acción civil iniciada en el marco de este proceso, resolvió imponer a esa parte las costas generadas por esa pretensión (reg. 1865/2024).

2. Contra esa decisión, la parte querellante interpuso recurso extraordinario federal.

3. Se corrió el traslado previsto en el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y la defensa postuló la inadmisibilidad del recurso interpuesto.

4. Los agravios del recurrente no suscitan cuestión federal y, por ende, el caso no puede ser revisado a través del recurso extraordinario federal (artículos 14 y 15 de la ley 48 y Fallos: 264:492; 267:50; 268:503, entre otros).

Además, el recurrente no logra poner en evidencia arbitrariedad alguna -en los términos de esa doctrina excepcional acuñada por la CSJN-, más allá de sus discrepancias con cuestiones que no exceden de la interpretación de derecho común y procesal, aspecto ajeno al recurso

extraordinario federal.

Fecha de firma: 26/11/2024

Firmado por: ALAN ROBERTO LIMARDO, PROSECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#39384078#436798558#20241126111610399

Por lo expuesto, corresponde declarar inadmisibile el recurso extraordinario bajo análisis.

En consecuencia, **RESUELVO:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto (artículos 14 y 15 de la ley n° 48).

Las costas se resuelven según lo dispuesto en el artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Esta resolución deberá registrarse, notificarse a las partes intervinientes, informarse mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente de lo aquí decidido y comunicarse (Acordada 15/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

